



RADICACION: 08-001-40-53-015-2019-00177

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

DEMANDADO: YESID ALFONSO IGLESIAS ROBLES Y JOSE ANGEL IGLESIAS CAMPO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo instaurado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. contra YESID ALFONSO IGLESIAS ROBLES Y JOSE ANGEL IGLESIAS CAMPO.

Por auto del 29 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de los señores YESID ALFONSO IGLESIAS ROBLES Y JOSE ANGEL IGLESIAS CAMPO, por las siguientes sumas de dinero: (i) \$9.538.012 correspondiente a los cánones de arrendamiento de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2018; (ii) \$1.553.560 por concepto de las cuotas de administración adeudadas de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2018, más los intereses moratorios civiles a la tasa del 6% anual.

La notificación del demandado JOSE ANGEL IGLESIAS CAMPO, se surtió mediante aviso como lo señalan los artículos 291 y 292 del C.G.P., dejando vencer el término del traslado sin proponer excepción alguna; en tanto que la notificación del señor YESID ALFONSO IGLESIAS ROBLES, se surtió por medio de emplazamiento en la forma establecida en los artículos 292 y 108 del C.G.P., y como quiera que luego de efectuada la publicación éste no compareció a notificarse del mandamiento de pago, este Juzgado en auto del 2 de marzo de 2020, designó al Doctor CARLOS ALFONSO VALENCIA YEPES, como su curador ad litem, quien luego de notificarse personalmente de dicha providencia, contestó la demanda sin proponer excepción alguna dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1º. Seguir adelante la ejecución contra YESID ALFONSO IGLESIAS ROBLES Y JOSE ANGEL IGLESIAS CAMPO, y a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.,



para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinado en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

3º. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P., fíjese como agencias en derecho a favor de la parte Demandante y en contra de los Demandados, la suma de \$776.410,04, lo cual equivale al 7% de la suma determinada en el mandamiento de pago, según lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

4º. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos que profieren medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 08-001-40-53-015-2019-00177-00.

5º. Condénese en costas a la parte Demandada. una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencia para lo de su conocimiento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

SGB

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTON LOZANO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38e9b2d3210758fe367fc30412f3b8e6b300488fa823abe231d334a974eae1be

Documento generado en 28/09/2020 04:56:39 p.m.